

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0472/2011

La Paz, 18 de abril de 2011

VISTOS

El memorial presentado por los **Sres. Wilson Coca Inturias**, con C.I. N° 4529419 Cbba., **Israel Salazar Mercado** con C.I. N° 8001368 Cbba. y **Efraín Villarroel Terán** con C.I. N° 819487 Cbba., para que juntos o por separados en número de dos representen a la Sociedad Anónima, **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el **REGLAMENTO**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del **REGLAMENTO** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del **REGLAMENTO** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 038 DRC 0713/2011, de fecha 13 de abril de 2011, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **REGLAMENTO**, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal 0468/2011, de fecha 18 de abril de 2011, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del **REGLAMENTO**, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, representada por los **Sres. Wilson Coca Inturias**, con C.I. N° 4529419 Cbba., **Israel Salazar Mercado** con C.I. N° 8001368 Cbba. y **Efraín Villarroel Terán** con C.I. N° 819487 Cbba., para que juntos o por separados en número de dos representen a la Sociedad Anónima, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la en la calle Colombia (carretera Santa Cruz – Cochabamba) zona de Villa Obrajes de la localidad de Sacaba del Departamento de Cochabamba.

TERCERO.- La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

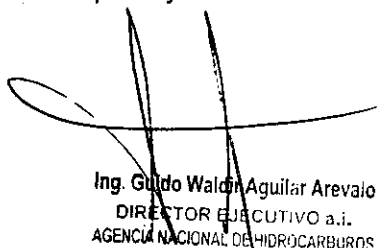
CUARTO.- La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, del **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión del **TALLER DE CONVERSIÓN "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Walden Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS